REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD ELECTORAL**
DEMANDANTE:	**HUGO CÉSAR CHINGATÉ PRIETO**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ (META) - CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ (META) - DANIEL PERANQUIVE GONZÁLEZ**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-008-2020-00033-00**

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 001 (fol. 198 al 228 del documento digital denominado 50001333300820200003300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_25-07-2020 8.39.43 .a.m.pdf.) proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López (Meta) debidamente diligenciado, con el que se notificó de manera personal al Daniel Peranquive González como Personero Municipal de Puerto López (Meta) el auto admisorio de la demanda.

Reconózcase a los abogados Yilmer Alexander Bermúdez Amado, Jaime Alberto Rodríguez Arias y Stella Mercedes Castro Quevedo, para que actúen en calidad de apoderados y apoderada de los demandados Daniel Peranquive González, Concejo Municipal de Puerto López (Meta) y Municipio de Puerto López (Meta), en los términos y para los fines de los poderes especiales a ellos conferidos (fol. 4 al 6 del documento digital denominado 50001333300820200003300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-08-2020 4.54.56 p.m.pdf.), (fol. 230 al 231 del documento digital denominado 50001333300820200003300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-08-2020 4.55.44 p.m.pdf.) y (fol. 198 al 228 del documento digital denominado 50001333300820200003300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_25-07-2020 8.39.43 .a.m.pdf.), respectivamente.

Revisado el expediente por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, el Despacho, tiene por contestada las demandas, por parte del Concejo Municipal de Puerto López (Meta) (fol. 7-33 del documento digital denominado 50001333300820200003300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-08-2020 4.54.56 p.m. pdf.) y el Doctor Daniel Peranquive González (fol. 3-36 del documento digital denominado 50001333300820200003300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-08-2020 4.55.44 p.m.pdf.).

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el **25 de agosto de 2019** a las **9:00 a.m.**, la cual tendrá como objeto proveer el saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas, y se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación Lifesize, cuyo enlace de conexión será informado de manera previa a la celebración de la audiencia a las partes, a través de la secretaría de este Despacho.

Se previene a los apoderados de las partes del deber que tiene de asistir a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia acrediten con prueba

sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se adelantará, aunque no concurran.

Se requiere a las partes para que alleguen al correo electrónico del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co imagen del documento de identidad y tarjeta profesional, según sea el caso, con antelación del día fijado para levar a cabo la audiencia, en aras de facilitar la verificación de identidad de los intervinientes e iniciar puntalmente la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
667f280c45a42774d173223599c8cc32f3c7fcdb537b81637e0ec2b10b140069
Documento generado en 13/08/2020 10:44:53 a.m.